

Barcelona, 28 de septiembre de 2020

Alerta Informativa

Departamento de Reestructuraciones

Novedades concursales previstas en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia

El pasado 19 de septiembre de 2020 se publicó en el BOE la nueva Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, que ha aprobado el Gobierno para afrontar la situación de nueva normalidad y dar respuesta al previsible aumento de litigiosidad que se espera en los próximos meses. La nueva ley, que entró en vigor el pasado 20 de septiembre, contiene medidas procesales, concursales, societarias, organizativas y tecnológicas que vienen a modificar, y en algunos casos completar, la regulación de emergencia que se había aprobado hasta el momento, en concreto, la prevista en el RDL 16/2020, de 28 de abril.

Entre las principales novedades en el ámbito concursal podemos encontrar la tramitación preferente de determinados procedimientos concursales, la ampliación del plazo para solicitar el concurso después de una comunicación de apertura de negociaciones y el retorno de las subastas judiciales. A continuación, haremos un breve resumen de las novedades más significativas:

1. NOVEDADES CONCURSALES

1.1 AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO

Con respecto a las modificaciones introducidas por el RDL 16/2020 y el RD 463/2020, se confirma que el deudor insolvente no tendrá la obligación de solicitar el concurso hasta el 31 de diciembre de 2020 y que las solicitudes presentadas hasta la mencionada fecha se tramitarán en todo caso de forma preferente a las solicitudes de concurso necesario, no pudiendo los Juzgados admitir a trámite ninguna solicitud de concurso necesario antes del 31 de diciembre de 2020.

Los deudores que realicen una comunicación de apertura de negociaciones antes del 31 de diciembre de 2020, excepcionalmente, gozarán del plazo de seis meses desde dicha comunicación para solicitar la declaración de concurso.

1.2 APLAZAMIENTO DEL DEBER DE SOLICITAR LA LIQUIDACIÓN

Se pospone hasta el 14 de marzo de 2021, la obligación del deudor que se encuentre en situación de imposibilidad de satisfacer el pago de obligaciones contraídas en el convenio, de solicitar la apertura de la liquidación, siempre que éste presente una solicitud de modificación del convenio dentro de este plazo y esta sea admitida a trámite.

En supuestos de modificación o incumplimiento del convenio dentro de los dos años posteriores a la declaración del estado de alarma, tendrán la consideración de créditos contra la masa los préstamos y otros créditos concedidos al concursado, incluidos los que provengan de personas especialmente relacionadas.

1.3 PLAN DE LIQUIDACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LA MASA ACTIVA

Se acordará de inmediato la puesta de manifiesto de los planes de liquidación que se hayan presentado antes de la entrada en vigor de esta Ley. Transcurrido el plazo de observaciones y modificaciones, el Juez deberá dictar auto inmediatamente aprobando el plan de liquidación con las modificaciones que crea oportunas para el interés del concurso.

La liquidación de los bienes y derechos podrá volver a realizarse mediante subasta judicial o extrajudicial o mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez, preferentemente de forma telemática.

1.4 MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CONCURSAL Y DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

Se confirma la posibilidad de presentar propuesta de reconvenio hasta el 14 de marzo de 2021. De esta forma, hasta el 31 de octubre de 2020 el juez dará traslado al concursado de las solicitudes de declaración de incumplimiento que se hayan presentado, pero las que se presenten hasta dicha fecha no serán admitidas a trámite hasta que hayan transcurrido tres meses desde la finalización de este plazo, es decir, hasta el 31 de enero de 2021.

Durante estos tres meses, el deudor tendrá la posibilidad de presentar propuesta de modificación del convenio, que se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración de incumplimiento.

Las reglas mencionadas también serán de aplicación a los acuerdos extrajudiciales de pago.

1.5 MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN

Hasta el 14 de marzo de 2021, el deudor que tenga homologado un acuerdo de refinanciación tendrá la posibilidad de modificarlo o alcanzar otro nuevo, aunque no haya transcurrido un año desde la anterior homologación.

El juez dará traslado al deudor de todas las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas hasta el 31 de octubre de 2020, pero no las admitirá a trámite hasta que no haya transcurrido 1 mes desde la finalización de este plazo, es decir, hasta el 31 de noviembre de 2020.

No obstante, si durante este mes el deudor comunica al juzgado que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con los acreedores, tendrá tres meses para alcanzar un acuerdo de modificación del acuerdo que tenga en vigor u otro nuevo.

1.6 FINANCIACIONES Y PAGOS POR PERSONAS ESPECIALMENTE RELACIONADAS

Tendrán la consideración de créditos ordinarios, sin perjuicio de los privilegios que puedan tener, los préstamos u otros créditos concedidos desde la declaración del estado de alarma, o aquellos en los que se hayan subrogado durante el mismo periodo, los acreedores considerados personas especialmente relacionadas con el deudor en los concursos que se declaren hasta el 14 de marzo de 2022.

1.7 AGILIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

Hasta el 14 de marzo de 2021, se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado sin éxito si se acreditan dos faltas de aceptación por parte del mediador concursal designado al efecto.

1.8 CELEBRACIÓN OPCIONAL DE VISTAS PARA LA IMPUGNACIÓN DEL INVENTARIO Y DE LA LISTA DE ACREEDORES

Hasta el 14 de marzo de 2022, no será necesaria la celebración de vista para los incidentes que se incoen para resolver las impugnaciones de inventario y de la lista de acreedores, salvo que el juez del concurso resuelva otra cosa.

2. TRAMITACIÓN PREFERENTE

Se prevé la tramitación preferente, hasta el 14 de marzo de 2021, de:

1. Incidentes concursales en materia laboral.
2. Actuaciones orientadas a la enajenación de unidades productivas o a la venta en globo de los elementos del activo.
3. Propuestas de convenio o de modificación de los que estuvieran en periodo de cumplimiento, así como los incidentes de oposición a la aprobación judicial del convenio.
4. Incidentes concursales en materia de reintegración de la masa activa.
5. Admisión a trámite de la solicitud de homologación de un acuerdo de refinanciación o de la modificación del que esté vigente.
6. Adopción de medidas cautelares y de otras que, según el juez del concurso, puedan contribuir al mantenimiento y conservación de los bienes y derechos.
7. Concurso consecutivo de persona natural en insolvencia actual, que carezca de masa activa y de la posibilidad de plantear un plan de pagos en el que conste lista de acreedores provisional, calificación fortuita y solicitud del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, junto con declaración responsable del deudor manifestando que no dispone de ningún activo.
8. Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Finalmente, los concursos de personas naturales presentados antes del 31 de diciembre de 2020, también gozarán de tramitación preferente en el seno de los Juzgados de Primera Instancia.